

ORDENANZA N° 58-09

Visto:

La Ordenanza N° 83-08; y

Considerando:

Que por medio del inciso 9 del Anexo I de la referida Ordenanza se aprueba el monto a percibir por los Promotores de Salud y Agentes Sanitarios para la Atención Primaria de la Salud, que surge del Convenio de Descentralización de la Gestión en la Atención Primaria de la Salud suscripto entre la Municipalidad de Apóstoles y la Provincia de Misiones, dentro del Programa de Capacitación de Formación de Agentes Sanitarios que funciona en la Localidad de Apóstoles;

Que quienes desarrollan esta tarea, en algunos casos, tienen dedicación exclusiva dado que la prevención de enfermedades, su tratamiento, y demás temáticas inherentes se desarrollan de manera permanente, sin horarios, impidiendo el desempeño de trabajos anexos;

Que corresponde la actualización de los montos de las Becas otorgadas a dichos trabajadores de la salud;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE el INCISO 9 del anexo I de la Ordenanza N° 83-08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“9.- Establécese como monto de la Beca mensual una suma de hasta \$700 (Pesos Setecientos)”.-

Artículo 2°:AUTORIZASE al DEM a efectuar las modificaciones presupuestarias para la implementación de la presente.-

Artículo 3°: DEROGASE toda disposición que se contraponga a la presente.-

Artículo 4°:REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 5°: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de APOSTOLES y Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 13-08, el 06 de Agosto de 2.009.-

Apóstoles, Mnes, 07 de Agosto de 2.009